



Curaduría  
Urbana - Yumbo 1

## RESOLUCIÓN No. LC 76050112200119 del 11 de enero de 2023

Por lo cual se expide LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de AMPLIACIÓN y ADECUACIÓN

La Curadora Urbana No. 1 del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997, Los decretos nacionales, 2218 de 2015, 1077 de 2015, 1203 de 2017, 1783 de 2021, Resolución 1025 Y 1026 de 2021, el PBOT del Municipio de Yumbo, RESOLUCIÓN No. 104 02 02 037 del 26 Noviembre de 2015. LAS AMERICAS y:

### CONSIDERANDO QUE:

- GOODYEAR DE COLOMBIA identificado con NIT 860004855-9 y actuando como propietario representado por la representante legal suplente MARIA EUGENIA MUTIS MUÑOS con cedula de ciudadanía numero 66.918.693, solicito licencia de construcción en modalidad de Ampliación bajo radicado interno número 7605011220119 del 10 de agosto del 2022.
- Que mediante Resolución número 168 del 25 de octubre de 1996 expedida por Planeación Municipal del Yumbo se otorgó licencia de construcción en la cual se incluye el cerramiento actual del predio de propiedad de la Sociedad Goodyear de Colombia.
- Que el Departamento Administrativo de Planeación E Informática del Municipio de Yumbo expidió el Certificado de línea de Demarcación No. 104-08-02.01-048-2022.
- Que mediante Resolución LC-7605011220229 del 11 de noviembre de 2022 la Curadora Urbana 1 de yumbo expide licencia de construcción en modalidad de cerramiento, por medio de la cual se aclara el área del predio, la cual se basa en el levantamiento topográfico del predio
- Que de fecha 25 de agosto de 2022 se expidió la Acta de Observaciones y Correcciones.
- Que conforme con el artículo 10 del Decreto Nacional 1783 de 2021 la presente licencia tramita licencia de adecuación, el cual se permite como uso compatible - uso institucional, según el Acuerdo 028 de 2001, artículos 130 y 594 respectivamente.
- Que el propietario aporta fotos de la valla con la información de la solicitud, dando cumplimiento al parágrafo 1 del ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1783 del 2021.
- Que el predio cuenta con servicios públicos de la siguiente manera: Alcantarillado mediante Resolución No.0710 No. 713-000256 del 31 de marzo dde 2017 emitida por la CVC, Acueducto suministrado por EMCALI-EICE-ESP, Energía suministrada por CFI.SIA.
- Que, realizada la comunicación de la solicitud a los vecinos por correo certificado con la información del proyecto, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó ninguna persona interesada en formular observaciones u objeciones dentro del trámite. Que, una vez revisada y analizada la información, cumple con los requisitos y disposiciones establecidas en la ley.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 1 de Yumbo

### RESUELVE:

Aprobar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de AMPLIACION Y ADECUACIÓN

Para el predio Numero	Direccion	Matricula Inmobiliaria	Barrio	Área lote						
7689200030000000509110000000000	CALLE 10 D # 15 - 39	370- 192528	ARROYOHONDO	303.802 Mis2						
<b>Titulares</b>	GOODYEAR DE COLOMBIA identificada con NIT 860004855-9									
<b>PROFESIONALES RESPONSABLES</b>										
CONSTRUCTOR RESPONSABLE NELSON ARMANDO FIERRO PEREZ, CÉDULA CC. 19486924, N° MATRÍCULA PROFESIONAL 25202-41098. ARQUITECTO PROYECTISTA ESTHER CONSTANZA PUEBIA MARTINEZ, CÉDULA CC. 44004916, N° MATRÍCULA PROFESIONAL A19582014-44004916. INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL ALVARO JOSE ORTIZ MARTINEZ, CÉDULA CC. 1144074485, N° MATRÍCULA PROFESIONAL 76202-349710. DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES ALVARO JOSE ORTIZ MARTINEZ, CÉDULA CC. 1144074485, N° MATRÍCULA PROFESIONAL 76202-349710. INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA CARLOS MAURICIO MENDEZ SOLARTE, CÉDULA CC. 1112472072, N° MATRÍCULA PROFESIONAL 76202-390997. REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES ALVARO HENAO RAMIREZ, CÉDULA 16884250, N° MATRÍCULA PROFESIONAL 76202-46251										
<b>USO GENERAL</b>	<b>USO ESPECIFICO</b>	<b>Cantidad de Unidades según Uso General</b>			<b>ÁREAS EN METROS CUADRADOS</b>	<b>ALTURA</b>	<b>ÁREAS M2</b>			
INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD)	Cantidad		Estacionamiento		ÁREA TOTAL CONSTRUIDA EXISTENTE 3.538 Mis2 ÁREA DE AMPLIACION 253,1 Mis2 ÁREA DE ADECUACION 253,1 Mis2	No. Edificios	No. Pisos	ÁREA SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN	8.116 Mis2
		Antiguo	Nuevo	Total	Particular					
INDICE DE OCUPACIÓN (TOTAL)	0,47									
INDICE DE CONSTRUCCIÓN (TOTAL)	0,47	1	0	1	0	0	0	0		
<b>PISOS APROBADOS</b>	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	11 de enero de 2023								
1										

Complementaciones: Para el trámite presento Planos arquitectonicos, planos estructurales y no estructurales, memorias de calculo, estudio de suelos y la respectiva revisión independiente conforme con la NSR-10. Recibo de pago del impuesto de delincamiento Urbano en la alcaldia municipal de yumbo. Según Área de Actividad corresponde a ZONA INDUSTRIAL 8 el cual permite como uso compatible el uso Institucional, que según lo dispuesto en el artículo 594 del PBOT de Yumbo, permite los establecimientos de salud. Según artículo 27 del Decreto 1783 del 2021 el cual modifica el Decreto 1077 de 2015 la VIGENCIA es AMPLIACIÓN 24 MESES. Contra el presente acto proceden los Recursos de reposición ante la Curadora Urbana 1 de Yumbo y el de apelación ante el Departamento Planeación e Informática de Yumbo, para que lo aclare, modifique o revoque, conforme a lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La responsabilidad sobre la veracidad de los documentos presentados corresponde exclusivamente a los profesionales y al titular solicitantes. Los planos aprobados y la información consignada forman parte integral del presente acto administrativo. La Curaduría Urbana 1 de Yumbo no asume responsabilidad alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta Resolución y por las que de ellas se deriven. La iniciación de las obras sólo podrá efectuarse una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, que será cuando se culmine el proceso de notificación de vecinos y se resuelvan los Recursos de Reposición y/o de Apelación que se llegaren a presentar.

OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR SEGUN EL DECRETPO 1077 DE 2015

Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Modificado por el art 11, Decreto Nacional 1203 de 2017. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las ÁREAS públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 1783 de 2021. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.  
El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
10. Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 1783 de 2021. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
16. Adicionado por el art. 23, Decreto Nacional 1783 de 2021. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
17. Adicionado por el Decreto Nacional 1783 de 2021. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las ÁREAS de cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 Curaduría  
SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO  
Curadora 54.371-4

CURADURIA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO



*[Handwritten signature]*